



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0461/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0461/2024

Sujeto Obligado:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada con los edificios dañados por el Sismo de 2017.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica, Competencia, Edificios, Daños, Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0461/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0461/2024

SUJETO OBLIGADO:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0461/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **091812824000013**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Del 2017 al 2024 y por año me indique: cuántos Edificios fueron dañados por el sismo 2017, cuántos están registrados del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para ser financiados de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por año que me digan del 2017 al 2024 cuántos recursos se les han aportado para la Reconstrucción, únicamente de Edificios multifamiliares o sujetos a un Régimen de propiedad en condominio, así como el origen o concepto de ellos. Cuantas donaciones del año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2022 y 2023, ha recibido el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México que sean provenientes de la Redensificación señalada en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y quién se las realizó.

Cuántos edificios qué tenían Régimen de Propiedad en condominio han sido reconstruidos por año del 2017 al 2024 y en cada uno de esos edificios, cuántas Unidades Privativas fueron producto de la redensificación.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. Notoria incompetencia. El dieciocho de enero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/25/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Hago referencia a las solicitudes de información públicas ingresadas a través del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **091812824000013**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

“...
Del 2017 al 2024 y por año me indique: cuántos Edificios fueron dañados por el sismo 2017, cuántos están registrados del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para ser financiados de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por año que me digan del 2017 al 2024 cuántos recursos se les han aportado para la Reconstrucción, únicamente de Edificios multifamiliares o sujetos a un Régimen de propiedad en condominio, así como el origen o concepto de ellos.
Cuantas donaciones del año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2022 y 2023, ha recibido el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México que sean provenientes de la Redensificación señalada en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y quién se las realizó.
Cuántos edificios qué tenían Régimen de Propiedad en condominio han sido reconstruidos por año del 2017 al 2024 y en cada uno de esos edificios, cuántas Unidades Privativas fueron producto de

la redensificación.
..." (sic)

Al respecto, me permito informar que en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina la notoria incompetencia por parte de esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para conocer del presente asunto, por lo que se insta dirigir sus peticiones a las siguientes Unidades de Transparencia, instancias que podrían contener la información que requiere, a través de los siguientes datos de contacto:

Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (FIRI-CDMX)

- Responsable de U.T.: Lic. Emmanuel Alejandro Miranda Barajas
- Correo electrónico oficial: ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx
- Domicilio: Fray Servando Teresa de Mier 77, 7mo. Piso, colonia Centro, C.P. 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

- Responsable de U.T.: Lic. Lucina Durán Calero
- Correo electrónico oficial: ojp_iscdf@cdmx.gob.mx
- Domicilio: calle Izazaga número 89, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
- Teléfono: 55 51 34 31 30 Ext. 2012

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- Responsable de U.T.: Iccen Leticia Salas Pichardo
- Correo electrónico oficial: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx
- Domicilio: Avenida Patriotismo, número 711-B, primer piso, colonia San Juan, alcaldía Benito Juárez, C.P. 3730, Ciudad de México.
- Teléfono: 5525836927

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET-CDMX)

- Encargado de U.T.: Víctor Hugo Martínez García
- Domicilio: Av. Fray Servando Teresa de Mier 77, 1er Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.
- Teléfono: 56616244 Ext. 152
- Correo electrónico oficial: fgarciame@cdmx.gob.mx

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México interviene los inmuebles que fueron afectados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, de conformidad con los artículos 2, fracción XVII, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; y el Plan Integral para la Reconstrucción en la Fracción XII. Requisitos y Lineamientos Generales para Acceder a los Derechos de la Reconstrucción.

Asimismo es importante precisar que en el Portal para la Reconstrucción se puede consultar información como, los modelos de atención, Marco Normativo, Estadística, Transparencia proactiva, número de inmuebles en redensificación etc; para tener cuenta de lo antes mencionado me permito poner a su disposición el Link para que pueda consultar el portal referido, en el cual se publica información relacionada a esta Comisión para la Reconstrucción, ingresando de la siguiente manera:

1. Entrar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>.
2. Una vez que ingresó en la página principal, debe seleccionar la pestaña "Transparencia Proactiva".



3. Si usted ya se encuentra en Transparencia Proactiva, debe seleccionar el icono "Ejercicio y Control de Gasto":



4. Posteriormente, se desplegará una página donde podrá encontrar información relacionada con lo que solicita, de igual forma en la parte inferior encontrará diversos iconos que al seleccionar también encontrará información que pudiera interesarle:



Ciudad de México, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]

Autenticidad del acuse	fba10ccf1468ae4d7ae530d98f9979b0
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente	
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente	
Folio de la solicitud	091812824000013
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	18/01/2024 20:38:59 PM
Información solicitada	Del 2017 al 2024 y por año me indique: cuántos Edificios fueron dañados por el sismo 2017, cuántos están registrados del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para ser financiados de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por año que me digan del 2017 al 2024 cuántos recursos se les han aportado para la Reconstrucción, únicamente de Edificios multifamiliares o sujetos a un Régimen de propiedad en condominio, así como el origen o concepto de ellos. Cuántas donaciones del año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2022 y 2023, ha recibido el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México que sean provenientes de la Redensificación señalada en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y quién se las realizó. Cuántos edificios que tenían Régimen de Propiedad en condominio han sido reconstruidos por año del 2017 al 2024 y en cada uno de esos edificios, cuántas Unidades Privativas fueron producto de la redensificación.
Información adicional	
Archivo adjunto	respuesta solicitud 013-24.pdf

[...][Sic.]

III. Recurso. El seis de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Diversas Entidades del Gobierno del Ciudad de México señalan que la Comisión es la competente, la Comisión se niega a entregar la información solicitada, se requiere únicamente lo pedido en la solicitud de información pública, no que indique que viene en su página cifras generales o bien que no es competente.

[Sic.]

A su escrito de interposición de recurso de revisión, la parte recurrente anexó el oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/0016**, de veintiséis de enero, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública recibida el **16 de enero de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092421724000005**, mediante la cual requirió:

"Del 2017 al 2024 y por año me indique: cuántos Edificios fueron dañados por el sismo 2017, cuántos están registrados del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para ser financiados de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por año que me digan del 2017 al 2024 cuántos recursos se les han aportado para la Reconstrucción, únicamente de Edificios multifamiliares o sujetos a un Régimen de propiedad en condominio, así como el origen o concepto de ellos. Cuantas donaciones del año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2022 y 2023, ha recibido el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México que sean provenientes de la Redensificación señalada en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y quién se las realizó. Cuántos edificios que tenían Régimen de Propiedad en condominio han sido reconstruidos por año del 2017 al 2024 y en cada uno de esos edificios, cuántas Unidades Privativas fueron producto de la redensificación". (sic)

Se precisa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para gestionar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad.

De ello, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/007/2024 del 24 de enero del presente año, recibido en esta Unidad de Transparencia el 25 de los corrientes, la titular de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/008/2024 de fecha 17 de enero del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 092421724000005, mediante el cual solicita:

"Del año 2017 al 2024 y por año me indique: cuántos Edificios fueron dañados por el sismo de 2017, cuántos están registrados del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para ser financiados de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por año que me digan del 2017 al 2024 cuántos recursos se les han aportado para la Reconstrucción, únicamente de Edificios multifamiliares o sujetos a un Régimen de propiedad en condominio, así como el origen o concepto de ellos. Cuantas donaciones del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, ha recibido el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México que sean provenientes de la Redensificación señalada en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y quien se las realizó. Cuantos edificios que tenían Régimen de Propiedad en condominio han sido reconstruidos por años del 2017 al 2024 y en cada uno de esos edificios, cuántas Unidades Privativas fueron producto de la redensificación". (sic)

Sobre el particular, se le informa a la Unidad de Transparencia que tras la revisión y búsqueda exhaustiva de la información dentro de las bases de datos, registro y archivo que detenta esta Subdirección de

Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros, se cuenta con la siguiente información:

- **Del año 2017 al 2024 y por año me indique: cuántos Edificios fueron dañados por el sismo de 2017**

En los registros de las bases de datos, se cuantifican 255 Inmuebles multifamiliares intervenidos por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

- **Cuántos están registrados del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para ser financiados de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

Sobre el presente requerimiento, se informa que se tiene un registro de 255 inmuebles multifamiliares, de los cuales no se cuenta con el registro por año, lo anterior en atención al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Aunado al criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual se establece:

Criterio 03/17: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

- **Por año que me digan del 2017 al 2024 cuántos recursos se les han aportado para la Reconstrucción, únicamente de Edificios multifamiliares o sujetos a un Régimen de propiedad en condominio, así como el origen o concepto de ellos.**

A continuación, se desglosa el recurso ejercido por año para edificios multifamiliares, los cuales se han financiado con recursos provenientes del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México, así como recursos propios.

México, así como recursos propios:

(Cifras en millones de pesos)

AÑO	IMPORTE EJERCIDO
2019	553.7
2020	1,113.3
2021	1,098.0
2022	836.2
2023	843.5
2024	28.4
TOTAL	4,573.1

Respecto de la siguiente solicitud, no se tienen donaciones registradas en el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

- **Cuántas donaciones del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, ha recibido el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México que sean provenientes de la Redensificación señalada en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y quien se las realizó**

Ahora bien, en atención al siguiente requerimiento, se recomienda se canalice a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción.

- **Cuántos edificios que tenían Régimen de Propiedad en condominio han sido reconstruidos por años del 2017 al 2024 y en cada uno de esos edificios, cuántas Unidades Privativas fueron producto de la redensificación". (sic)**

Ahora bien, se informa al solicitante que después de una búsqueda, esta entidad proporciona únicamente la información que detenta en sus archivos, por lo cual es necesario precisarle al solicitante que conforme al artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión es la **instancia administrativa y operativa** del Gobierno de la Ciudad, **quien tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo**, llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad y **será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción**, así mismo el artículo 19, de la referida Ley señala que para lograr una atención oportuna, expedita y cercana, la Comisión **será la ventanilla única de atención a las Personas Damnificadas**.

Por tal motivo, se le informa que esta dependencia ingresó dicha solicitud a la Comisión para la Reconstrucción, mediante el número de folio 091812824000022, mismo con el cual podrá dar seguimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de proporcionar los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a efecto de que se le brinde la atención adecuada a su petición.

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

- **Titular:** Lic. José Granados Santiago
- **Domicilio:** Plaza de la Constitución No. 1, 1er piso, Centro Histórico, C. P. 06068 Alcaldía, Cuauhtémoc.
- **Teléfono y extensión:** s/n.
- **Correo electrónico:** ul.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

IV. Turno. El seis de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0461/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El nueve de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintiuno de febrero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/68/2024**, del veinte de febrero, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[...]

Hago referencia al recurso de revisión citado en el rubro, relacionado a la solicitud de información que se transcribe a continuación:

“...
Del 2017 al 2024 y por año me indique: cuántos Edificios fueron dañados por el sismo 2017, cuántos están registrados del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para ser financiados de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por año que me digan del 2017 al 2024 cuántos recursos se les han aportado para la Reconstrucción, únicamente de Edificios multifamiliares o sujetos a un Régimen de propiedad en condominio, así como el origen o concepto de ellos. Cuántas donaciones del año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2022 y 2023, ha recibido el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México que sean provenientes de la Redensificación señalada en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y quién se las realizó.
Cuántos edificios qué tenían Régimen de Propiedad en condominio han sido reconstruidos por año del 2017 al 2024 y en cada uno de esos edificios, cuántas Unidades Privativas fueron producto de la redensificación.
...” (sic)

En virtud de lo anterior, mediante oficio JGCDMX/CRCM/UT/25/2024 de fecha 18 de enero de 2024, signado por esta Unidad de Transparencia se informó lo siguiente:

Al respecto, me permito informar que en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina la notoria incompetencia por parte de esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para conocer del presente asunto, por lo que se insta dirigir sus peticiones a las siguientes Unidades de Transparencia, instancias que podrían contener la información que requiere, a través de los siguientes datos de contacto:

Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (FIRI-CDMX)

- Responsable de U.T.: Lic. Emmanuel Alejandro Miranda Barajas
- Correo electrónico oficial: ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx
- Domicilio: Fray Servando Teresa de Mier 77, 7mo. Piso, colonia Centro, C.P. 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

- Responsable de U.T.: Lic. Lucina Durán Calero
- Correo electrónico oficial: ojp_iscdf@cdmx.gob.mx
- Domicilio: calle Izazaga número 89, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

- Teléfono: 55 51 34 31 30 Ext. 2012

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- Responsable de U.T.: Iocén Leticia Salas Pichardo
- Correo electrónico oficial: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx
- Domicilio: Avenida Patriotismo, número 711-B, primer piso, colonia San Juan, alcaldía Benito Juárez, C.P. 3730, Ciudad de México.
- Teléfono: 5525836927

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET-CDMX)

- Encargado de U.T.: Víctor Hugo Martínez García
- Domicilio: Av. Fray Servando Teresa de Mier 77, 1er Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.
- Teléfono: 56616244 Ext. 152
- Correo electrónico oficial: fgarciame@cdmx.gob.mx

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México interviene los inmuebles que fueron afectados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, de conformidad con los artículos 2, fracción XVII, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; y el Plan Integral para la Reconstrucción en la Fracción XII. Requisitos y Lineamientos Generales para Acceder a los Derechos de la Reconstrucción.

Asimismo es importante precisar que en el Portal para la Reconstrucción se puede consultar información como, los modelos de atención, Marco Normativo, Estadística, Transparencia proactiva, número de Inmuebles en redensificación etc; para tener cuenta de lo antes mencionado me permito poner a su disposición el Link para que pueda consultar el portal referido, en el cual se publica información relacionada a esta Comisión para la Reconstrucción, Ingresando de la siguiente manera:

1. Entrar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>.
2. Una vez que ingresó en la página principal, debe seleccionar la pestaña "Transparencia Proactiva".



3. Si usted ya se encuentra en Transparencia Proactiva, debe seleccionar el icono "Ejercicio y Control de Gasto":



4. Posteriormente, se desplegará una página donde podrá encontrar información relacionada con lo que solicita, de igual forma en la parte inferior encontrará diversos iconos que al seleccionar también encontrará información que pudiera interesarle:



Ahora bien, también se puede consultar las estadísticas de los edificios intervenidos por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ingresando de la siguiente manera:

1. Entrar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>.
2. Una vez que ingresó en la página principal, debe seleccionar la pestaña "Estadística".



3. Si usted ya se encuentra en "estadística", se desplegará una página donde podrá encontrar información relacionada con la información que solicita:



El 09 de febrero de 2024, el solicitante, ahora recurrente, interpuso recurso de revisión de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta que le fue otorgada por parte esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

“...
 Diversas Entidades del Gobierno del Ciudad de México señalan que la Comisión es la competente, la Comisión se niega a entregar la información solicitada, se requiere únicamente lo pedido en la solicitud de información pública, no que indique que viene en su página cifras generales o bien que no es cometente.
 ...” (sic)

Ahora bien, entrando al fondo del asunto y de acuerdo al requerimiento 1, consistente en lo siguiente:

1. "Del 2017 al 2024 y por año me indique: cuántos Edificios fueron dañados por el sismo 2017. ... " (sic)

Esta instancia se declaró notoriamente incompetente para conocer la respuesta, y remitió la solicitud de información del recurrente a las Unidades de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las construcciones y de la Secretaría de Gestión Integral y Protección Civil, ya que ambas instancias pueden ser competentes para conocer acerca del registro de **TODOS** los inmuebles que fueron dañados por el sismo de 2017, siendo así que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México **solo tiene registro de los inmuebles en los que ha intervenido.**

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia cumplió en tiempo y forma al declararse incompetente como se puede observar a continuación:

Al respecto, me permito informar que en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina la notoria incompetencia por parte de esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para conocer del presente asunto, por lo que se insta dirigir sus peticiones a las siguientes Unidades de Transparencia, instancias que podrían contener la información que requiere, a través de los siguientes datos de contacto:

Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

- Responsable de U.T.: Lic. Lucina Durán Calero
- Correo electrónico oficial: cjp_iscdf@cdmx.gob.mx
- Domicilio: calle Izazaga número 89, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

- Teléfono: 55 51 34 31 30 Ext. 2012

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- Responsable de U.T.: Iccen Leticia Salas Pichardo
- Correo electrónico oficial: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx
- Domicilio: Avenida Patriotismo, número 711-B, primer piso, colonia San Juan, alcaldía Benito Juárez, C.P. 3730, Ciudad de México.
- Teléfono: 5525836927

No obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia le indico a la persona recurrente como podía obtener información acerca de **los edificios intervenidos por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** al mostrarle una serie de pasos a seguir en el Portal de Reconstrucción, como se puede observar a continuación:

Ahora bien, también se puede consultar las estadísticas de los edificios intervenidos por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ingresando de la siguiente manera:

1. Entrar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>.
2. Una vez que ingresó en la página principal, debe seleccionar la pestaña "Estadística".



3. Si usted ya se encuentra en "estadística", se desplegará una página donde podrá encontrar información relacionada con la información que solicita:



Ahora bien, respecto a los requerimientos 2, 3 y 4 los cuales consisten en lo siguiente:

2. cuántos están registrados del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para ser financiados de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México
3. por año que me digan del 2017 al 2024 cuántos recursos se les han aportado para la Reconstrucción, únicamente de Edificios multifamiliares o sujetos a un Régimen de propiedad en condominio así como el origen o concepto de ello
4. Cuantas donaciones del año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, ha recibido el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México que sean provenientes de la Redensificación señalada en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y quién se las realizó.

...” (sic)

Esta instancia se declaró notoriamente incompetente para conocer la respuesta, ya que de acuerdo al punto V.1.2.2, numeral 23 del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México tiene la facultad de gestionar

la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales e internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción.

En relación a lo anterior, también es menester mencionar que, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, quien de conformidad con la fracción X, “de los Recursos Económicos para Atender el Proceso de Reconstrucción y del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México” fracción X párrafo VII del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, será el encargado del resguardo de dicha información, como se puede citar a continuación:

“...
La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción. Las solicitudes de recursos económicos se realizarán con los expedientes o carpetas originales mismas que obran en el archivo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
...” (sic)

Por lo que es evidente, que el Fideicomiso tiene bajo su resguardo la información que el recurrente solicita.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia cumplió en tiempo y forma al declararse incompetente como se puede observar ulteriormente:

Al respecto, me permito informar que en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina la notoria incompetencia por parte de esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para conocer del presente asunto, por lo que se insta dirigir sus peticiones a las siguientes Unidades de Transparencia, instancias que podrían contener la información que requiere, a través de los siguientes datos de contacto:

Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (FIRI-CDMX)

- Responsable de U.T.: Lic. Emmanuel Alejandro Miranda Barajas
- Correo electrónico oficial: ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx
- Domicilio: Fray Servando Teresa de Mier 77, 7mo. Piso, colonia Centro, C.P. 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Finalmente, respecto al requerimiento 5, consistente en lo siguiente:

5. *Cuántos edificios qué tenían Régimen de Propiedad en condominio han sido reconstruidos por año del 2017 al 2024 y en cada uno de esos edificios, cuántas Unidades Privativas fueron producto de la redensificación.*

Esta Unidad de Transparencia remitió la solicitud del recurrente a la Unidad de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A DE C.V; en virtud de que dicha instancia conoce acerca de los inmuebles redensificados, como se puede observar en el siguiente enlace: <https://www.servimet.cdmx.gob.mx/>



Oferta Inmobiliaria

Oferta Inmobiliaria Servimet **Redensificación** Seguridad Estructural Locales Comerciales

Restitución de viviendas



Mecanismo de financiamiento de la reconstrucción de la Ciudad de México, a través del cual las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, optan por incrementar el potencial constructivo del inmueble en el que vivían.

[Continuar leyendo](#)

De acuerdo a lo manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) y 42 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comparece en calidad de Sujeto Obligado para defender sus derechos, formulando lo siguiente:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

En ese tenor es importante precisar que del análisis antes descrito, esta instancia cumplió con brindar una respuesta veraz, por lo que debe de ser valorado para su desechamiento, de conformidad con el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala lo siguiente:

“...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
...
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
...” (Sic)

Cabe señalar que la información notificada, es con la que cuenta esta Comisión, toda vez que como se le hizo de conocimiento al solicitante, es notoria la incompetencia por parte de esta instancia administrativa y se le proporcionaron los datos de quien podría atender su solicitud a efecto de proporcionar lo solicitado, así como dar seguimiento ante dicha instancia.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de atender el principio de exhaustividad y máxima publicidad, en términos por lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia, esta Comisión para la Reconstrucción remitió su petición a la Unidad de Transparencia de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, asimismo se proporcionaron los datos de contacto.

CUESTIÓN PREVIA

Al respecto cabe precisar que si bien la Comisión debe promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a la información pública, lo cierto es que en el presente no existe la mala fe, ni el dolo, ya que esta Comisión ha garantizado el derecho y el acceso a la información pública.

En ese sentido, ese H. Instituto debe resolver conforme a la litis planteada en el caso en particular, toda vez que al haber una respuesta, la cual fue fundada y motivada, en tanto que se le hizo saber como podía obtener la información, respecto de dos de sus requerimientos, asimismo se puso a disposición del hoy solicitante los datos de la instancia que podría tener la información restante, por lo que se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ALEGATOS

ÚNICO. - Este H. Instituto, podrá observar que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México garantizó los principios de acceso a la información pública y exhaustividad, dando respuesta a la petición del hoy recurrente fundada y motivada, turnando a quien es competente la solicitud de información que nos ocupa, por lo que no se vulnero el derecho de acceso a la información del recurrente.

Cabe señalar que los registros de todos los inmuebles que sufrieron daños por el sismo de septiembre de 2017, los gestiona el Instituto para la Seguridad de las construcciones y de la Secretaría de Gestión Integral y Protección Civil, por lo que esta Comisión para la Reconstrucción solo cuenta con los registros de los inmuebles en los que la misma ha intervenido.

Ahora bien, los recursos económicos los gestiona el FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO a través de su fiduciario por lo que, esta Comisión únicamente solicita los mismos, siendo competencia total del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México el cual depende de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en términos del Manual Administrativo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la Cuarta Regla fracción I de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por lo que se remitió a dicho Sujeto Obligado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la multicitada

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior es claro que, la Comisión para la Reconstrucción es un órgano de apoyo administrativo adscrito a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que **NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS**, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que se ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo acontecido en esta Ciudad, el 19 de septiembre de 2017.

Ahora bien, al no percibir ingresos, la Comisión tampoco tiene a bases con la información que solicita el recurrente por lo que está impedida a generar información financiera, asimismo, no genera una cuenta pública, entendida esta, en términos de la fracción IX, del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como: "Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios".

Finalmente, los inmuebles sujetos a redensificación, son gestionados por Servicios Metropolitanos, S.A DE C.V, por lo que, con fundamento en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, dicha instancia deberá llevar un registro desde el momento en que haga entrega de los datos de un inmueble a cualquiera de las comercializadoras.

Cabe precisar que lo manifestado por esta Comisión para la Reconstrucción, se encuentra investido de los principios de **veracidad y buena fe** previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé lo siguiente:

“...
Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“...
Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.
...” (sic)

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO

*EN MATERIA ADMINISTRATIVA DELCUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez
Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En ese sentido se entiende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se proporcione una respuesta veraz; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió por esta Comisión para la Reconstrucción, toda vez que fundó y motivo su respuesta, al declararse incompetente de tener la información solicitada, y poner a disposición la instancia que si podría tenerla.

Finalmente, hago alusión al principio de la carga de la prueba, que a grandes rasgos, indica que el que afirma está obligado a probar, es decir, la carga de la prueba recae sobre la parte que formuló una pretensión basada en ese hecho; siendo así que la parte recurrente debería probar su dicho, lo cual no está pasando en este asunto.

Se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, piso 1, oficina 117, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, autorizando para los mismos efectos a los **C. Víctor Hugo Covarrubias Rojas, Angel Ramiro Rangel Sánchez y Lic. Nayely Luna Caro.**

10

PUNTOS PETITORIOS

Primero.- Tener por hechas las manifestaciones a favor de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Segundo.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plaza de la Constitución 1, piso 1, oficina 117, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad México, así como el correo electrónico ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

Tercero.- Desechar por improcedente el presente recurso de revisión, por los motivos manifestados en el cuerpo del presente oficio.

Cuarto.- Se confirme la respuesta de este sujeto obligado, emitida como Incompetencia, por los razonamientos expuestos en el presente.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El ocho de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el seis de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al doceavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia, prevista en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, esto es, cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada, no obstante lo anterior, esta Ponencia no advierte, la actualización de dicha causal de improcedencia alguna, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073824000022**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud Del 2017 al 2024 por año me indique:	Respuesta	Agravio
<p>1. Cuántos Edificios fueron dañados por el sismo 2017.</p> <p>2. Cuántos están registrados del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para ser financiados de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.</p> <p>3. De 2017 al 2024 cuántos recursos se les han aportado para la Reconstrucción, únicamente de Edificios multifamiliares o sujetos a un Régimen de propiedad en condominio, así como el origen o concepto de ellos.</p> <p>4. Cuántas donaciones del año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2022 y 2023, ha recibido el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México que sean provenientes de la Redensificación señalada en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y quién se las realizó.</p> <p>5. Cuántos edificios qué tenían Régimen de Propiedad en condominio han sido reconstruidos por año del 2017 al 2024 y en cada uno de esos edificios, cuántas Unidades Privativas fueron producto de la redensificación.</p>	<p>El Sujeto Obligado determinó la notoria incompetencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante.</p> <p>En ese tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, realizó la remisión del folio a los Sujetos Obligados considerados con competencia, esto es, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.</p> <p>No obstante lo anterior, le proporcionó a la persona solicitante el enlace electrónico de su página oficial de internet, con la finalidad de que el particular consultara la información relativa al "Ejercicio y Control de Gasto", así como información estadística respecto del tema de su interés.</p>	<p>Se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto obligado.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Estudio de los agravios: La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
Del 2017 al 2024 por año me indique:	
1. Cuántos Edificios fueron dañados por el sismo 2017.	El Sujeto Obligado determinó la notoria incompetencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante.
2. Cuántos están registrados del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para ser financiados de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	En ese tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, realizó la remisión del folio a los Sujetos Obligados considerados con competencia, esto es, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
3. De 2017 al 2024 cuántos recursos se les han aportado para la Reconstrucción, únicamente de Edificios multifamiliares o sujetos a un Régimen de propiedad en condominio, así como el origen o concepto de ellos.	
4. Cuántas donaciones del año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2022 y 2023, ha recibido el Fideicomiso para la	No obstante lo anterior, le proporcionó a la persona solicitante el enlace electrónico de

<p>reconstrucción de la Ciudad de México que sean provenientes de la Redensificación señalada en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y quién se las realizó.</p> <p>5. Cuántos edificios qué tenían Régimen de Propiedad en condominio han sido reconstruidos por año del 2017 al 2024 y en cada uno de esos edificios, cuántas Unidades Privativas fueron producto de la redensificación.</p>	<p>su página oficial de internet, con la finalidad de que el particular consultara la información relativa al “Ejercicio y Control de Gasto”, así como información estadística respecto del tema de su interés.</p>
---	---

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la

normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los

formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que, la inconformidad de la parte recurrente versa respecto a que, el Ente recurrido se declaró incompetente, para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, al respecto, es importante revisar el procedimiento establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, , que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
...” (sic)

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio

señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Por lo anterior, esta Ponencia realizó la consulta a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México⁵ y al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁶, con la finalidad de conocer la competencia y Atribuciones con las que cuenta la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**.

**Ley para la Reconstrucción
Integral de la Ciudad de México**

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_LA_RECONSTRUCCION_INTEGRAL_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_5.pdf

⁶ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_29.pdf

TÍTULO II DE LAS FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 5. Para realizar sus tareas de atención y coordinación, la Comisión contará con 5 subcomisionados de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas. Además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos descritos en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 6. La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia.

Artículo 7. La Comisión instalará una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.

Artículo 8. La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de

decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.

Artículo 9. La Comisión conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

Artículo 10. La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 42 Bis.- Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

- I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- II. Coordinar las estrategias que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinan para la Rehabilitación, Demolición, Reconstrucción y Supervisión;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción;
- IV. Nombrar, con cargo honorífico, a los subcomisionados;
- V. Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco subcomisionados, Comité Científico y de Grietas, Mesa Técnica, Mesa Legal, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- VII. Representar a la Comisión ante las instancias públicas y/o privadas respecto a los temas que conforman el Plan y la Ley, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos con las mismas;
- VIII. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IX. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- X. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan y la Ley, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
- XI. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión;
- XII. Coordinar y dirigir las reuniones periódicas ordinarias y extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y/o temas relacionados con la reconstrucción;
- XIII. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;
- XIV. Coordinar a las personas enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción;
- XV. Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad;

- XVI.** Coordinar los trabajos de la mesa legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;
- XVII.** Solicitar informes a la mesa legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados;
- XVIII.** Coordinar los trabajos de los subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo;
- XIX.** Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;
- XX.** Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción;
- XXI.** Solicitar los informes necesarios a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en la Reconstrucción;
- XXII.** Coordinar, organizar y administrar el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas;
- XXIII.** Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas;
- XXIV.** Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción;
- XXV.** Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- XXVI.** Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- XXVII.** Recibir informes periódicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de reconstrucción; y
- XXVIII.** Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

De la normatividad antes expuesta se advierte, que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado recurrido, este si cuenta con facultades y competencia para poder pronunciarse respecto a los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Lo anterior es así, ya que, la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es llevar a cabo la reconstrucción de la Ciudad, y dentro de sus facultades se encuentran:

- Coordinar, evalúa y ejecuta el seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Lleva a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo.
- Coordinar a las personas enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción.
- Establece el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo.
- Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva** y razonable de la información solicitada, lo que en el presente caso **no aconteció**, toda vez que el sujeto obligado se limitó a indicar que no cuenta con competencia para pronunciarse respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante y realizó la remisión del Folio a los Sujetos Obligados, que considerado con competencia, para atender lo peticionado por el particular.

Al respecto, cabe señalar, que el Sujeto obligado, a través de sus manifestaciones y alegatos indicó lo siguiente:

- Esta Comisión se declaró notoriamente incompetente para conocer la respuesta, y remitió la solicitud de información del recurrente a las Unidades de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las construcciones y de la Secretaría de Gestión Integral y Protección Civil, ya que ambas instancias pueden ser competentes para conocer respecto del requerimiento [1] los registros de TODOS los inmuebles que fueron dañados por el sismo de 2017, siendo así que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, solo tiene registro de los inmuebles en los que ha intervenido.
- No obstante lo anterior, este Sujeto Obligado, le indicó a la persona recurrente cómo podía obtener información acerca de los edificios intervenidos por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México al mostrarle una serie de pasos a seguir en el Portal de

Reconstrucción, respecto de las estadísticas de los edificios intervenidos por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

- Ahora bien, respecto a los requerimientos [2], [3] y [4] este sujeto Obligado se declaró notoriamente incompetente para conocer la respuesta, ya que, de acuerdo al punto V.1.2.2, numeral 23 del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México tiene la facultad de gestionar la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales e internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción.
- En relación a lo anterior, también es menester mencionar que, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, quien de conformidad con la fracción X, "de los Recursos Económicos para Atender el Proceso de Reconstrucción y del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" fracción X párrafo VII del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, será el encargado del resguardo de dicha información, como se puede citar a continuación:

"La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción. Las solicitudes de recursos económicos se realizarán con los expedientes o carpetas originales mismas que obran en el archivo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.... " (sic).

- Finalmente, respecto al requerimiento [5] remitió la solicitud del recurrente a la Unidad de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A DE C.V; en virtud de que dicha instancia conoce acerca de los inmuebles redensificados.

Expuesto lo anterior, esta ponencia realizó la consulta al **Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México**⁷, que incluye las modificaciones de las fechas veinte de agosto del 2019, catorce de julio del 2020, diecinueve de abril del 2021 y veinticuatro de marzo de 2023, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de conocer la competencia y atribuciones de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y de los Sujetos Obligados a los que fue remitida la solicitud de información esto es, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.**

Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México

V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley para la Reconstrucción y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
2. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
3. Coordinar y dirigir las reuniones diarias, mensuales y las extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y temas relacionados con la Reconstrucción.
4. Atender a las personas damnificadas por el sismo, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas.
5. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición, reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo.
6. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.
7. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción.
8. Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad.
9. Coordinar los trabajos de la Mesa Legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.
10. Solicitar informes a la Mesa Legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados.

⁷ Consultable en:

https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/PLAN_INTEGRAL_PARA_LA_RECONSTRUCCION_DE_LACIUDAD_DE_MEXICO.pdf

11. Coordinar los trabajos de los Subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo.
12. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y puedan acceder a los derechos de la Reconstrucción a través de la debida planeación. Así como realizar un diagnóstico general de los resultados de este.
13. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción.
14. Solicitar los informes necesarios a las dependencias y organismos que participan en la Reconstrucción.
15. Coordinar acciones, esfuerzos e información para beneficio de las personas damnificadas en el proceso de Reconstrucción.
16. Coordinar e instalar los módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención.
17. Coordinar la línea telefónica exclusiva para la atención de las personas damnificadas.
18. Coordinar y organizar la atención territorial de las personas damnificadas.
19. Coordinar, organizar y administrar el apoyo de renta para las personas damnificadas desplazadas.
20. Coordinar, dirigir y administrar los modelos de atención a la vivienda.
21. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de Reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas.
22. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de Reconstrucción.
23. Gestionar a través del Fideicomiso, la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales y/o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción.
24. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
25. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
26. Recibir informes periódicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de Reconstrucción.
27. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
28. Nombrar, con cargo honorífico a los subcomisionados.
29. Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco Subcomisionados, Comités, Mesas y Consejo Consultivo.
30. Cumplir las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión.
31. Resolver cualquier cuestión relacionada con la Reconstrucción, que no se encuentre previsto en la ley, con la finalidad de no retrasar la Reconstrucción.
32. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas, y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

V.1.2.14. DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

1. Apoyar a la Comisión en todo lo relacionado con la reconstrucción y los modelos de atención a la vivienda.
2. Apoyar a la Comisión en realizar estudios, investigaciones, análisis, dictámenes y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil, gestión integral de riesgos y todas aquellas relacionadas con la Reconstrucción.
3. Colaborar con la Comisión en las acciones relacionadas con la reducción, control y mitigación de riesgos.
4. Apoyar a la Comisión en las acciones de protección de las personas damnificadas y en el proceso de Reconstrucción.
5. Ejecutar los acuerdos y medidas en materia de Protección Civil, en torno a la Reconstrucción.
6. Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden la persona titular de la Jefatura de Gobierno o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración, en temas de Reconstrucción.
7. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción.

V.1.2.21. DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES.

1. Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la Reconstrucción, Directores Responsables de Obra y Corresponsables en Seguridad Estructural.
2. Emitir la Constancia del Registro de la Revisión del Proyecto estructural de rehabilitación o reconstrucción para edificios del Grupo A y B1 o para las edificaciones del subgrupo B2.
3. Emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible rehabilitación, reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas.
4. Registrar los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas.
5. Coadyuvar con el Comité Científico y de Grietas para la factibilidad de Reconstrucción en las zonas de grietas.
6. Hacer las inspecciones visuales de las edificaciones enlistadas en el Censo, emitiendo los Dictámenes de Seguridad Estructural.
7. Coordinar a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables en Seguridad Estructural que llevan a cabo las revisiones del proyecto estructural y la supervisión de la obra de las edificaciones sujetas a rehabilitación o reconstrucción.
8. Actualizar y validar el padrón de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Seguridad Estructural.
9. Ser participe en las reuniones de trabajo interinstitucionales para cumplir con los objetivos que el Plan Integral para la Reconstrucción de manera permanente, a fin de mantener una coordinación en las acciones de colaboración.

V.1.2.25. DE SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

1. Comercializar las Unidades Privativas producto de la Redensificación de inmuebles con motivo de la Reconstrucción y en su caso, aquellas expropiadas que así procedan conforme a lo previsto en el presente Plan y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ventas y Preventas aprobado por la Mesa de Control de Ventas.
2. Elegir a las empresas que participarán en el proceso de comercialización y comunicar de dicha elección al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que éste las contrate.
3. Vigilar por sí o a través de un tercero, el proceso de comercialización.
4. Acompañar y asesorar a las personas damnificadas que acrediten propiedad y ejerzan su derecho al tanto o a los compradores que sean propuestos por éstas, durante el proceso de comercialización, venta y hasta la escrituración.
5. Coordinar las acciones relacionadas con la Mesa de Control de Ventas.
6. Las demás aplicables en el ejercicio de sus atribuciones.

X. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA ATENDER EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN Y DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con la finalidad de establecer un mecanismo único que permita transparentar el uso de los recursos económicos que se destinen a las acciones de reconstrucción. Así como de atender de manera oportuna y expedita las demandas de las personas damnificadas por el sismo se integrará un Fideicomiso público para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (Fideicomiso) contará con las facultades que permitan la recepción e integración de los recursos económicos, así como recibir, analizar y procesar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por parte de las dependencias involucradas en el proceso de Reconstrucción, conforme a sus reglas de operación, con la finalidad de atender de manera transparente, clara y expedita los derechos de las personas damnificadas.

En este contexto, este Instituto, advierte que si bien, la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** es competente para pronunciarse respecto de los requerimientos del particular, también lo es que, existe una competencia concurrente entre el sujeto obligado recurrido y los sujetos obligados a los que fue remitida el folio de la solicitud, esto es, **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, Servicios Metropolitanos, S.A. de**

C.V., Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

En este sentido, es necesario traer a colación el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información

Por lo anterior, se concluye que, si bien es cierto, el sujeto obligado realizó la debida orientación y remisión de la solicitud de información a los sujetos obligados que consideró competentes para pronunciarse respecto de los pedimentos informativos de la persona solicitante, también lo es que, como ya quedó establecido, **no brindó certeza jurídica de su actuar en la atención en la solicitud materia del presente recurso**, dejando así de observar lo previsto en el artículo 211⁸ de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en la gestión interna de la solicitud de acceso a la información pública, no turnó la solicitud de

⁸ **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

información a las áreas o Unidades Administrativas competentes que pudieran contar con la información del interés del particular.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a indicar que no contaba con competencia para pronunciarse respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante y realizó la remisión del Folio a los Sujetos Obligados, que considerado con competencia, para atender lo peticionado por el particular.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud de información Folio 091812824000013 a todas las áreas que estime competentes, a fin de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva, de la información peticionada por la persona solicitante.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.